

R 6  
11  
11

6

RESOLUCION NUMERO 000887 DE

( 24 OCT. 2002 )

Por la cual se ordena iniciar las diligencias administrativas tendientes a Recuperar los terrenos baldíos que se encuentren indebidamente ocupados en el predio Playa de las Mantas, ubicado en el sector Ensenada de Las Mantas en ISLA GRANDE, que hace parte del Archipiélago de Nuestra Señora Del Rosario, localizado en jurisdicción del corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

**EL GERENTE DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución número 2720 de octubre 24 de 1997, proferida por la Gerencia General del Instituto, y los artículos 14 de la ley 160 de 1.994 y 45 y siguientes del Decreto Reglamentario 2664 de 1.994, y**

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de su marco general de competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, del artículo 12 de la ley 160 de 1994, corresponde al INCORA, entre otras funciones , realizar la siguiente: 14.- ejercitar las acciones pertinentes y tomar las medidas que correspondan en los casos de indebida apropiación de tierras baldías.

Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 74 de la ley 160 de 1994, "...En caso de ocupación indebida de tierras baldías o que no puedan ser adjudicables, el Instituto ordenara la restitución de las extensiones indebidamente ocupadas, previa citación del ocupante o de quién se pretenda dueño ...Las autoridades de policía están en la obligación de prestar su concurso para que la restitución se haga efectiva".

Que el artículo 45 del Decreto 2664 de 1.994, por el cual se reglamenta el capítulo XII de la Ley 160 de 1.994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación, determina que tienen la condición de terrenos baldíos indebidamente ocupados , entre otros, los siguientes :  
1) " las tierras baldías que por disposición legal sean inadjudicables, o se hallan reservadas, o destinadas para cualquier servicio público"

*Jurado*

000887

24 OCT. 2002

187  
12  
12

Que de conformidad con lo dispuesto por el Código fiscal de 1.873 y 1.912, se consideraran como terrenos baldíos y pertenecientes a la Nación las islas de uno y otro mar que no hayan sido apropiadas por particulares.

Que en desarrollo de dicho precepto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 135 de 1.951 y sus Decretos Reglamentarios, previos los trámites administrativos respectivos, el INCORA mediante resolución 4698 del 27 de septiembre de 1.984, confirmada por la resolución 4393 de septiembre 15 de 1.986, declaró que las islas que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE, MACAVI, ROBERTO, ISLA DEL ROSARIO, PAVITO, LOS PALACIOS, PIRATA, LOS CAGUAMOS, BONAIRE, NO TE VENDO o ISLOTE DE LA FIESTA, ISLA DEL TESORO, ARENAS Y OTRAS, ubicadas a unos treinta y cinco ( 35 ) kilómetros aproximadamente al Suroeste de Cartagena, y a cinco ( 5 ) kilómetros al Noroeste del corregimiento de Barú, entre las coordenadas Y-811590 y 820.000x-1.614.260 latitud norte, con superficie aproximada de 384 has. 3.580 metros cuadrados, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, no han salido del patrimonio público y en tal caso pertenecen al dominio del Estado.

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios impetró acción de cumplimiento contra el INCORA, la cual culminó con sentencia del seis ( 6 ) de julio del 2001, proferida por la sección cuarta (4ª), Sala de lo Contencioso Administrativo, del Honorable Consejo de Estado, que confirmó la providencia de mayo dos ( 2 ) de ese mismo año, emanada de Sección Tercera, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenando al Gerente General del Instituto que en el término de seis (6) meses iniciara las medidas y acciones legales destinadas a dar cumplimiento a lo prescrito en los numerales 14, 15, 16 y 17 del artículo 12 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 48 de la ley 160 de 1.994, así como los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del decreto 2664 de 1.994, para clarificar la situación jurídica de los terrenos de la propiedad de la Nación, el deslinde y la recuperación de baldíos indebidamente ocupados en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, en el municipio de Cartagena.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el 9 de septiembre del 2002, esta Gerencia Regional proferió auto

000887 24 OCT. 2002

14 13  
13

ordenando la realización de la correspondiente diligencia de visita previa al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, la cual se realizó el día 11 de septiembre del mismo año, por funcionarios del INCORA, con el objeto de establecer el número actual de ocupantes, la explotación económica y construcciones, entre otros aspectos.

En desarrollo de la diligencia se visitó el inmueble Playa de las Mantas, ubicado en el sector Ensenada de Las Mantas en ISLA GRANDE, en Isla Grande que hace parte del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Corregimiento de Barú del Distrito de Cartagena de Indias departamento de Bolívar, cuya ocupación la ejerce, JEAN PASCAL DECAILLET WEGNER, en un área aproximada de 7 HAS, comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: Mar Caribe (Ensenada De las Mantas), Este: Ocupación de Luis Arboleda, Sur: Ocupación sin identificar, Oeste: ocupación Restaurante Pelicano, ocupación de un señor Noel. Ocupación de Inversiones Ingrid Ltda y cienagueta, dentro de la cual se estableció:

#### **SUELOS - VEGETACIÓN - CLIMA.-**

Como la mayoría de la Isla, el lote esta constituido por terrazas labradas en bancos coralinos, con un material calcáreo arenoso, producto de la degradación de los arrecifes coralinos. Alcanzan una altura de 2 metros, aproximadamente. El relieve es suavemente ondulado, casi plano. La vegetación que se observa es ornamental, con cocoteros en aproximadamente 2.5 HAS y vegetación típica de la región como matarratón y quebracho, en la restante área. Se localiza el área en una zona tropical semi-desértica, con precipitaciones anuales de 700 milímetros y temperaturas promedio de 28° C.

#### **CONSTRUCCIONES.-**

Casa del cuidandero, paredes en tabla de madera, techo de eternit, piso de cemento, en mal estado. Una alberca de almacenamiento de agua, de 7x5x2 Mt, aproximadamente. Casa en construcción, en paredes de block y cemento. Sin terminar.

#### **USO ACTUAL.-**

El 30% del área está establecido en el cultivo de cocoteros, tipo cultivo de familia. La restante área, en vegetación típica de la región. Pese a las restricciones de construcción, se sigue adelantando obras de edificación, por las condiciones que muestra el avance de la construcción.

000887

24 OCT. 2002

Que en tal virtud es necesario que el Instituto de la Reforma Agraria INCORA intervenga para la recuperación de los terrenos baldíos indebidamente ocupados dando aplicación a los artículos 14 de la ley 160 de 1.994 y 45 y siguientes del Decreto Reglamentario 2664 de 1.994, y en consecuencia,

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar las diligencias administrativas tendientes a recuperar los terrenos baldíos indebidamente ocupados, en el predio Playa de las Mantas, ubicado en el sector Ensenada de Las Mantas en ISLA GRANDE, cuya ocupación la ejerce, JEAN PASCAL DECAILLET WEGNER, en un área aproximada de 7 HAS, comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: Mar Caribe (Ensenada De las Mantas), Este: Ocupación de Luis Arboleda, Sur: Ocupación sin identificar, Oeste: ocupación Restaurante Pelicano, ocupación de un señor Noel. Ocupación de Inversiones Ingrid Ltda y cienagueta, el cual se encuentra dentro de los linderos que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en jurisdicción del corregimiento de Barú, distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para fines de publicidad, en cumplimiento del artículo 49 de la ley 160 de 1.994, ordenar que esta resolución se inscriba en la oficina Correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria y en el evento que no lo posea se procederá ante la oficina de instrumentos públicos que corresponda a la apertura del mismo para efecto de registrar la presente providencia, si hubiere lugar. A partir del registro el procedimiento que se surta tendrá efecto para los nuevos poseedores o adquirentes de derechos reales.

**ARTICULO TERCERO.-** Esta resolución se notificará personalmente al Agente del Ministerio Público Agrario, y a los ocupantes o a quienes se pretendan dueños de manera personal o mediante edicto, en los términos señalados en el artículo 46 del Decreto 2664 de 1.994.

**ARTICULO CUARTO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la Resolución inicial, podrán los interesados solicitar y aportar las pruebas con las que pretendan acreditar sus derechos.

**ARTICULO QUINTO.-**Vencido el término anterior el Instituto decretará la práctica de las pruebas que de acuerdo con la ley sean conducentes y ordenará la realización de una diligencia de inspección ocular con intervención de peritos cuando fuere

*[Handwritten signature]*

000887

16 / 10  
15  
15

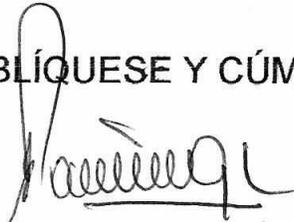
a petición de parte o de oficio con funcionarios expertos del Instituto.

**ARTICULO SEXTO** De conformidad con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, publicar en un periódico de amplia circulación nacional, la citación a las personas que puedan estar directamente interesadas o resultar afectadas con la decisión que se adopte dentro de este procedimiento, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra esta resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los **24 OCT. 2002**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULO SEXTO OYOLA QUINTERO**  
Gerente Regional Bolívar

*Notificación Personal*  
*Cartagena, 18 de Noviembre / 2002*  
*Geenia Román S.*  
*Procuradora Judicial Agraria*  
*de Cartagena*